



INFORME DEL SERVICIO DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

N-04082

CUNEXT COPPER / ATLANTIC COPPER (Activos)

Con fecha 15 de noviembre de 2004, ha tenido entrada en este Servicio de Defensa de la Competencia notificación relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la adquisición del negocio de producción y comercialización de alambrón, alambre e hilo de cobre de ATLANTIC COPPER, S.A. por parte de CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L.

La notificación ha sido realizada por la sociedad adquirente, según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia por superar el umbral establecido en el artículo 14.1 a) y b) de la mencionada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, en lo referente al control de las concentraciones económicas.

El artículo 15 bis de la Ley 16/1989 establece que: "El Ministro de Economía, a propuesta del Servicio de Defensa de la Competencia, remitirá al Tribunal de Defensa de la Competencia los expedientes de aquellos proyectos u operaciones de concentración notificados por los interesados que considere pueden obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado, para que aquél, previa audiencia, en su caso, de los interesados dictamine al respecto".

Asimismo, se añade: "Se entenderá que la Administración no se opone a la operación si transcurrido un mes desde la notificación al Servicio, no se hubiera remitido la misma al Tribunal".

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 15.2 de la Ley 16/1989, el notificante solicita que, en el caso de que el Ministro de Economía y Hacienda resuelva remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia, se levante la suspensión de la ejecución de la operación.

Según lo anterior, la fecha límite para remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia es el **15 de diciembre de 2004**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

I. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición de la totalidad de los activos relacionados con la actividad de producción y comercialización de alambrón, alambre e hilo de cobre de ATLANTIC COPPER, S.A. por CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. ("CUNEXT"), sociedad de nueva creación constituida al efecto por los fondos de inversión CORPFIN CAPITAL FUND II B.V. y CORPFIN CAPITAL FUND II L.P.

En concreto, el acuerdo incluye la adquisición de [...]¹. Entre los activos adquiridos se encuentra, asimismo, [...].

¹ Se indican entre corchetes aquellas partes del informe cuyo contenido exacto se ha declarado confidencial.

El contrato de compraventa firmado por las empresas implicadas en la operación el [...] incluye varias condiciones suspensivas para el perfeccionamiento de la operación, entre las que se encuentra la obtención de la correspondiente autorización por parte de las autoridades de competencia españolas.

II. RESTRICCIONES ACCESORIAS

II.1. Cláusula de no competencia

El contrato de compraventa incluye en la cláusula 10.1 un pacto de no competencia, según el cual ATLANTIC COPPER se compromete a no competir, directa o indirectamente, con el negocio transmitido a CUNEXT, no pudiendo asimismo participar en actividades de asesoramiento o consultoría en relación con dicho negocio, durante un periodo de [no superior a tres años] a partir de la fecha de cierre de la operación.

La cláusula de no competencia no se extenderá a [...].

II.2. Cláusula de no captación mutua

La cláusula 12.2 del contrato de compraventa contiene un pacto de no captación bidireccional, según el cual tanto el vendedor como el comprador se comprometen a no solicitar o inducir a cualquier directivo o empleado de la otra parte para que deje su empleo, así como a mantener contacto con cualquier personal empleado por la otra parte sin el consentimiento previo por escrito de dicha parte, durante un periodo de [no superior a tres años] desde la fecha de cierre de la operación.

II.3. Acuerdos complementarios

Según la cláusula 6.2.3 del contrato de compraventa, ATLANTIC COPPER y CUNEXT se comprometen a celebrar dos acuerdos complementarios en la fecha de cierre de la operación. En concreto, las partes suscribirán un acuerdo de suministro de cátodos de cobre y otro de prestación de servicios, [...] se incluyen como anexos al contrato de compraventa.

El acuerdo de suministro prevé que ATLANTIC COPPER suministre determinada cantidad² de cátodos de cobre electrolítico [...] a la fábrica de producción de alambrón adquirida por CUNEXT en Córdoba, durante un periodo de [superior a cinco años] a partir del momento en el que se produzca la primera entrega.

Según el notificante, el acuerdo de suministro responde a la necesidad que la empresa adquirente tiene de garantizar la continuidad de la actividad del negocio adquirido al romperse los cauces internos de compra y suministro interno derivados de la anterior integración de sus actividades dentro de la organización productiva de ATLANTIC COPPER. Además, según indica el notificante, [...]

En cuanto al acuerdo de prestación de servicios, éste prevé que ATLANTIC COPPER preste a CUNEXT ciertos servicios de administración y mantenimiento de los sistemas de gestión e información relacionados con el negocio transmitido. En principio, el acuerdo estará en vigor hasta el [...].

² [...]

Según el notificante, la prestación de estos servicios garantiza que la empresa adquirente pueda seguir utilizando los mismos medios tecnológicos del negocio adquirido, solventando los perjuicios que supondría la interrupción en la utilización de los mismos de forma inmediata.

II.4. Valoración

El apartado 5 del artículo 15.bis de la Ley 16/1989 establece que podrán entenderse comprendidas dentro de una operación determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización.

Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración (2001/C188/03), se considera que en el presente caso el contenido y la duración de los pactos de no competencia y no captación no van más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada y no es preciso acudir para su autorización al procedimiento regulado en los artículos 4 y 38 de la Ley 16/1989, considerándose, por tanto, como parte integrante de la operación. Lo mismo se podría afirmar del acuerdo de prestación de servicios previsto en la cláusula 6.2.3 del contrato de compraventa

En cuanto al contrato de suministro, la duración admisible de estos contratos deberá limitarse, según la Comisión, al periodo necesario para permitir el paso de una relación de dependencia a una posición autónoma en el mercado. La Comisión considera que la duración de los contratos de suministro de productos industriales complejos se justifica, por lo general, durante un periodo transitorio de tres años y, en cualquier caso, deberá justificarse en función de las circunstancias especiales que se den, habida cuenta de los bienes y servicios de que se trate³.

En el caso que nos ocupa, el notificante considera que la duración de [superior a cinco años] del contrato de suministro de cátodos de cobre resulta necesario en un sector como el de la transformación de metales en general y del cobre, en particular, en el que la celebración de contratos de suministro a largo plazo con proveedores fiables es una forma de garantizar el abastecimiento estable, tanto en términos de calidad como de precio, protegiéndose así frente a cambios drásticos en las condiciones de suministro de cátodos y/o incluso frente a la interrupción del mismo.

Este Servicio considera que la duración del contrato de suministro de cátodos de cobre previsto en la cláusula 6.2.3 del contrato de compraventa supera ampliamente el periodo considerado como lógico para planificar la adaptación de los niveles de abastecimiento a la evolución del mercado. En consecuencia, dicho acuerdo va más allá de lo que razonablemente exige la operación de concentración notificada, no debiendo ser considerado como una restricción accesoria a la misma ni entenderse autorizado con ella, estando sujeto a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas.

³ La nueva Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente relacionadas y necesarias para las operaciones de concentración, aún no publicada en el DOCE, establece que las obligaciones de compra o suministro se pueden justificar por un periodo transitorio de cinco años.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 16/1989, DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

De acuerdo con la notificante, la operación no entra en el ámbito de aplicación del Reglamento (CE) nº 139/2004, del Consejo, sobre el control de las concentraciones entre empresas, puesto que no se alcanzan los umbrales previstos en los apartados 2 y 3 de su artículo 1. Por tanto, la concentración carece de dimensión comunitaria.

No obstante, la operación notificada cumple los requisitos previstos por la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, para su notificación, al superarse los umbrales establecidos en el artículo 14.1 a) y b) de la mencionada norma.

IV. EMPRESAS PARTÍCIPIES

IV.1 Adquirente

- **CUNEXT COPPER INDUSTRIES, S.L. (“CUNEXT”)**

Se trata de una sociedad española constituida específicamente por los fondos de inversión CORPFIN CAPITAL FUND II B.V. (“CCFII BV”) y CORPFIN CAPITAL FUND II L.P. (“CCFII LP”) para servir de vehículo en la adquisición del negocio de ATLANTIC COPPER, S.A.

Los citados fondos de inversión que tienen por objeto la realización de inversiones en sociedades españolas no cotizadas, pertenecen a la sociedad de capital riesgo CORPFIN CAPITAL.

En el capital social de CUNEXT, además de los fondos (que conjuntamente detentarán el [...]), también participan dos sociedades a ellos vinculadas CORPFIN CAPITAL, S.A., SCR. ([...]) e INTERGESTORA, S.A., SCR. ([...]), así como ciertos inversores individuales (conjuntamente el [...]) y el antiguo equipo directivo de la división adquirida de ATLANTIC COPPER, S.A. ([...]).

Todos ellos, en tanto que coinversores en la adquisición de la división de producción de alambrón, alambre e hilo de cobre de ATLANTIC COPPER, S.A. han suscrito un acuerdo de socios de CUNEXT al objeto de regular todas las cuestiones relativas al gobierno, administración y gestión de dicha sociedad.

Según el notificante, actualmente los fondos CCFII BV y CCFII LP sólo tienen participaciones de control en el Grupo FSM VERTISPANIA, S.L. (anteriormente denominado TMA), activo en el sector de la recogida y tratamiento de residuos sólidos industriales, en la compañía BRAVO ENTREPRISES, S.L. dedicada a la inyección y mecanizado de piezas de aluminio para el sector de automoción, y en FUTURA INTERNATIONAL AIRWAYS, S.L. cuya actividad principal es la prestación de servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros⁴.

⁴ La toma de control de FUTURA INTERNATIONAL AIRWAYS, S.L. por parte de CCFII BV y CCFII LP fue notificada al Servicio de Defensa de la Competencia el 27 de septiembre de 2002 (N-287), siendo autorizada el 24 de octubre de 2002.

El volumen de ventas de los fondos CCFII BV y CCFII LP en los tres últimos ejercicios económicos, conforme al Art.3 del R.D. 1443/2001, es el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DE CCFII BV y CCFII LP (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	[<5.000]	[<5.000]	[<5.000]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificación

IV.2 Activos adquiridos

- Negocio de producción y comercialización de alambón, alambre e hilo de cobre de ATLANTIC COPPER, S.A**

ATLANTIC COPPER, S.A. es una empresa española filial al 100% de FREEPORT-MCMORAN COPPER & GOLD, Inc., compañía norteamericana que cotiza en la bolsa de Nueva York y que constituye la matriz de un grupo multinacional activo internacionalmente en la exploración, extracción y comercialización de minerales de cobre, oro y plata, así como en la fundición y el refinado del cobre.

Las actividades de ATLANTIC COPPER, S.A. se centran en la fundición y el refinado del cobre así como en la obtención de productos semiterminados de cobre tales como alambón, alambre e hilo de cobre. Para ello, dispone de tres plantas de producción localizadas en Huelva (complejo metalúrgico de Río Tinto, donde se realizan actividades de fundición y refinación de cobre), Córdoba (actividades de colada continua) y Barcelona (treñería).

El negocio a transmitir a CUNEXT está constituido por las actividades de producción y comercialización de alambón, alambre e hilo de cobre de ATLANTIC COPPER, S.A., es decir los activos vinculados a las plantas de producción que esta empresa tiene en Córdoba y Barcelona.

El volumen de ventas del negocio adquirido de ATLANTIC COPPER, S.A., en los tres últimos ejercicios económicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 3 del Real Decreto 1443/2001, ha sido el siguiente:

VOLUMEN DE VENTAS DEL NEGOCIO ADQUIRIDO (Millones euros)			
	2001	2002	2003
Mundial	[<5.000]	[<5.000]	[<5.000]
Unión Europea	[>250]	[>250]	[>250]
España	[>60]	[>60]	[>60]

Fuente: Notificante.

V. MERCADOS RELEVANTES

V.1. Mercado de producto

El sector económico en el que se produce la operación de concentración analizada está constituido por la producción y comercialización de productos semielaborados de cobre, y más concretamente la producción y venta de alambrón, alambre e hilo de cobre, sector en el que está activa la división adquirida de ATLANTIC COPPER.

El cobre es un elemento metálico que se emplea en una amplia variedad de usos domésticos, industriales y de alta tecnología, dadas las propiedades físicas y químicas que posee, tales como alta conductividad eléctrica y térmica, gran resistencia a la corrosión, ductilidad y maleabilidad, posibilidad de reciclaje y durabilidad.

El cobre es uno de los metales más importantes desde un punto de vista industrial, empleándose fundamentalmente en el sector de la construcción (cableado de edificios, fontanería, calefacción, aire acondicionado, ferretería), la electricidad y la electrónica (telecomunicaciones, energía eléctrica, aparatos electrónicos, elementos de iluminación), los bienes de equipo y la maquinaria industrial (equipos industriales, válvulas y accesorios industriales, sistemas de intercambio de calor), los transportes (equipos eléctricos y no eléctricos de automoción, ferrocarril, sector marítimo, aviación), así como en el sector de los productos generales y de consumo (electrodomésticos, productos electrónicos, monedas).

La producción del cobre se inicia con la extracción del mineral y su posterior trituración hasta obtener un polvo que será enriquecido y concentrado para obtener una pasta con un contenido de aproximadamente un 15% de cobre. A continuación, esta pasta se transforma en cátodos de cobre⁵, mediante dos procedimientos diferentes según se trate de cobre compuesto de minerales oxidados o sulfurados.

En el caso del cobre oxidado, el cátodo se obtiene directamente a través de un proceso de lixiviación y electroobtención, mientras que en el caso del cobre sulfurado, previamente se obtiene un producto intermedio (ánodo) a través de la transformación de concentrados de cobre por procedimientos térmicos, producto que será posteriormente transformado en cátodos mediante un proceso de refinación electrolítica.

Los cátodos de cobre obtenidos mediante uno u otro método tienen una pureza del 99,99% de cobre y están sometidos a cotización en la Bolsa internacional de Metales de Londres (LME) y Nueva York (New York Commodity Exchange o COMEX).

Dado que la división adquirida de ATLANTIC COPPER únicamente produce alambrón, alambre e hilo de cobre, este Servicio centrará su análisis en dichos productos semielaborados de cobre.

El alambrón se obtiene mediante la fundición de cátodos de cobre en hornos verticales, mediante un proceso de colada continua. Una vez obtenido el cobre líquido, éste se introduce en una máquina de colar en continuo, de donde saldrá una barra continua de [...], que posteriormente se pasará por un tren de laminación al objeto de reducir su sección y obtener alambrón de 8 mm

⁵ Placas de cobre de alta pureza que constituyen la materia prima fundamental para los fabricantes de productos semielaborados de cobre, principalmente alambrón, que se utiliza en la industria de alambres y cables, así como tubos, aleaciones, laminados y planchas y otros productos de cobre.

de diámetro. El alambión así obtenido se pasa por una línea de decapado para reducir el espesor de la capa de óxido, protegiéndose por una capa de cera en continuo. Posteriormente se prepara para su comercialización mediante su enrollado en bobinas flejadas sobre palets de madera y protegidas con fundas de plástico.

El alambión se emplea principalmente en la fabricación de alambre e hilo de cobre. Estos productos se obtienen mediante procesos de desbaste y trefilería que reducen progresivamente el diámetro del alambión hasta alcanzar el tamaño final requerido. Posteriormente, a partir de los alambres e hilos de menor sección se fabrican cables de diferentes características (cables rígidos y flexibles de distintas secciones) empleados en múltiples aplicaciones.

El notificante considera que dado que la mayor parte de los fabricantes de alambión también elaboran alambre e hilo de cobre podría considerarse que todas las fases del proceso de producción conforman un mercado único, mercado que comprendería las actividades de colada, desbaste y trefilado del cobre para la obtención de dichos productos semiterminados de cobre.

Este Servicio considera que las actividades de colada continua (fundición) para la obtención de alambión difieren sustancialmente de las actividades de desbaste y trefilado (estirado) de dicho producto para la obtención de alambre e hilo de cobre, por lo que podrían constituir mercados de producto diferenciados, aunque vinculados verticalmente entre sí.

En cualquier caso, no resulta necesario cerrar la definición de mercado de producto ya que el resultado del análisis de la operación es sustancialmente el mismo independientemente de la definición de mercado de producto empleada.

Por último, considerando que la participación del negocio adquirido no supera, según el notificante, el 10% del mercado español de alambre e hilo de cobre, este SDC centrará en análisis de la operación en el mercado del alambión de cobre.

V.2 Mercado geográfico

El notificante considera que el mercado del alambión tiene, al menos, carácter europeo debido a la existencia de significativos flujos comerciales entre los distintos países miembros de la UE.

Los productores de alambión son compañías que tienen la producción centralizada en un pequeño número de plantas, desde las que comercializan sus productos a nivel internacional.

Tal es el caso de la división adquirida de ATLANTIC COPPER, que desde su planta situada en Córdoba comercializa alambión en España, Francia, Italia y Portugal.

Por otro lado, las actividades de comercialización de alambión se desarrollan en los distintos mercados nacionales bajo unas condiciones de competencia relativamente homogéneas que también justifican el carácter transnacional de este mercado, siendo además los niveles de precios bastante homogéneos en todo el territorio de la UE.

No obstante la naturaleza de este mercado y en cumplimiento de las funciones encomendadas al Servicio por la Ley 16/1989 se analizarán en el presente informe los efectos de la operación de concentración notificada en el mercado nacional de este producto.

VI. ANÁLISIS DEL MERCADO

VI.1. Características y evolución

Según información aportada por el notificante, el tamaño del mercado español total del alambcón de cobre, incluyendo tanto el mercado libre como la produccin cautiva (autoconsumo), ascendió a [...] Tms comercializadas, segun datos de 2003.

El mercado del alambcón parece presentar cierto componente tecnol3gico ya que las actividades de investigacin y desarrollo estn demostrando ser uno de los factores que estn aportando mayor ventaja competitiva a las empresas en el mercado, segun el notificante. La mayor parte de estas actividades se centran en la mejora y desarrollo de los procesos productivos actuales as3 como en la innovacin de nuevos materiales y/o procedimientos y la exploracin de nuevos mercados.

VI.2. Estructura de la oferta

La oferta del mercado espaol del alambcón de cobre esta constituida por algunos de los principales operadores activos a nivel internacional, tales como la compaia francesa NEXAN, la belga UMICORE o las alemanas NORDDEUTSCHE AFFINERIE y MKW, junto a importantes operadores nacionales como SIA COPPER y LA FARGA LACAMBRA ("LACAMBRA"), compaias todas ellas con importante capacidad tcnica y financiera y que ofrecen una gama completa de productos semielaborados de cobre.

Una de las principales caractersticas que presenta la oferta del mercado del alambcón es su carcter integrado. La mayor parte de los operadores europeos del mercado del alambcón estn presentes simultaneamente en el mercado descendente de la produccin de alambre e hilo de cobre y, en algunos casos, de cable (NEXAN o PIRELLI). Tambien la integracin se manifiesta aguas arriba ya que una parte importante de operadores del mercado estn presentes en el mercado ascendente de la fundicin y la refinera del cobre, como era el caso hasta ahora de la divisi3n adquirida de ATLANTIC COPPER o de UMICORE, NORDDEUTSCHE AFFINERIE y OUTOKUMPU.

SIA COPPER que tiene sus or3genes en al SOCIEDAD INDUSTRIAL ASTURIANA (SIA) SANTA BARBARA, S.A., la m3s antigua industria metalurgica del cobre en Espaia (fundada en 1895), est3 especializada en la fabricacin de alambcón de cobre, alambre plano e hilo de cobre electrol3tico de diversas medidas y formatos.

En cuanto a LACAMBRA, produce y vende alambcón, hilo y cable de cobre, comercializando asimismo tubo de cobre de la compaia TUBO T3CNICO EUROPEO, S.L., empresa conjunta al 50% creada con la empresa brit3nica DELTA en 1998. Tambien produce c3todos de cobre, a trav3s de un proceso de recuperaci3n de reciclados del cobre desde un contenido del 94% en dicho metal, proceso que se basa en el refino t3rmico de los reciclados a fin de eliminar los elementos met3licos que acompaian al cobre.

El carcter integrado que presentan la mayor parte de los operadores de este mercado determina que el autoabastecimiento sea el sistema m3s utilizado para aprovisionarse de c3todos de cobre, principal materia prima utilizada en la fabricacin de alambcón.

El cuadro siguiente ofrece las participaciones de los principales operadores del mercado español de alambIÓN de cobre, en volumen, según las estimaciones aportadas por los notificantes y correspondientes a 2003.

ESTRUCTURA DEL MERCADO ESPAÑOL DE ALAMBÓN DE COBRE. 2003 ⁶		
Operador	Volumen (Tm)	Cuota
Negocio adquirido de ATLANTIC COPPER	[...]	[40-50%]
LACAMBRA	[...]	[20-30%]
SIA COPPER	[...]	[10-20%]
Francia (NEXANS)	[...]	[0-10%]
Bélgica (UMICORE)	[...]	[0-10%]
Italia (COLATTA CONTINUA, UMICORE)	[...]	[0-10%]
Alemania (NORDDEUTSCHE AFFINERIE, MKW y NEXANS)	[...]	[0-10%]
TOTAL	[...]	100%

Fuente: Notificante

En cuanto al mercado europeo de estos productos, los notificantes aportan información relativa a la producción de alambIÓN en 2003, procedente de la Internacional Wrought Copper Council ("IWCC"), asociación internacional de industrias del cobre.

ESTRUCTURA DEL MERCADO EUROPEO DE ALAMBÓN DE COBRE. 2003		
Operador	Volumen (Tm)	Cuota
NEXANS	[...]	[10-20%]
NORDDEUTSCHE AFFINERIE	[...]	[10-20%]
UMICORE	[...]	[10-20%]
COLATTA CONTINUA	[...]	[0-10%]
PIRELLI	[...]	[0-10%]
Negocio adquirido de ATLANTIC COPPER	[...]	[0-10%]
ELEKTROKOPPER	[...]	[0-10%]
MKW	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[10-20%]
TOTAL 15 ESTADOS MIEMBROS	[...]	[80-90%]
KGHM	[...]	[0-10%]
Otros	[...]	[0-10%]
TOTAL MERCADO	[...]	100%

Fuente: Notificante, basados en Brook Hunt (IWCC)

⁶ A la hora de determinar las cuotas de mercado detentadas por los diferentes operadores del mercado español del alambIÓN, los notificantes han aportado estimaciones, que en el caso de los operadores internacionales, se basan en la información disponible de aduanas, por lo que, en principio, es posible identificar las ventas de una empresa si ésta es la única establecida en un país determinado, no siendo posible realizarlo en aquellos casos en los que exista más de una empresa instalada en el mismo país. Por ello, la información relativa a los competidores internacionales de ATLANTIC COPPER se presenta por países de procedencia y no por empresas, indicando, no obstante, a qué empresas se refiere.

VI.3. Estructura de la demanda

La demanda del alambión de cobre está principalmente constituida por empresas trefiladoras, que realizan actividades de estiramiento en frío del alambión hasta alcanzar productos de menor diámetro como alambre e hilos de cobre, producto que posteriormente suministrarán a los fabricantes de cable. En muchas ocasiones, los propios trefiladores producen cables de cobre además de alambre e hilos.

Los destinatarios de los cables de cobre transforman éstos en productos finales con múltiples aplicaciones dentro del sector de la energía, las telecomunicaciones, la construcción o la automoción, entre otros.

Según el notificante, la demanda vivió un proceso de concentración a principios de los años noventa, circunstancia que ha llevado a que existan importantes compañías demandantes de cable con un gran poder de compra tales como GRUPO GENERAL CABLE, PIRELLI o DRAKA HOLDINGS.

En cuanto a la división adquirida de ATLANTIC COPPER, sus cinco principales clientes suponen el [...] de sus ventas totales a nivel europeo y los 20 primeros el [...] de las mismas. Entre sus principales clientes en el mercado español se encuentran [...].

Según el notificante, la mayor parte de las ventas de alambión se realizan mediante transacciones puntuales negociadas caso por caso. No obstante, a veces se suscriben acuerdos de suministro de duración no superior a un año y de carácter no exclusivo.

VI.4. Estructura de la distribución

Según el notificante, las actividades de distribución de alambión normalmente se realizan directamente desde los lugares donde los fabricantes cuentan con sus plantas de producción a través de su propia red comercial. A veces, aunque de forma esporádica, se utilizan agentes y distribuidores de carácter no exclusivo.

En el caso de la división adquirida de ATLANTIC COPPER, las ventas de alambión en España se realizan principalmente a través de la propia red comercial del grupo, en la que se encuentran integrados los agentes para [...]. Por ello, el [...] de sus ventas a nivel europeo son directas y el [...] restante se realizan a través de agentes de ventas y distribuidores no exclusivos.

VI.5. Fijación de precios y otras condiciones comerciales

Tal y como se ha mencionado anteriormente, la materia prima para la elaboración de productos derivados del cobre (el cátodo de cobre) cotiza en la Bolsa internacional de Metales de Londres y Nueva York, no estando, por tanto, sometida a negociación bilateral entre cliente y proveedor.

Estos mercados internacionales de materias primas suelen presentar cierta inestabilidad que provoca fuertes oscilaciones en su cotización. Actualmente, las cotizaciones en el mercado del cobre han experimentado un incremento considerable debido, entre otros factores, a la gran demanda de materias primas en Asia, especialmente en China y la falta de stocks en el mercado europeo.

Según el notificante, a la hora de establecer el precio del producto semiterminado, las empresas añaden al precio de la materia prima varias cantidades que compensan los costes de

comercialización del cátodo de cobre (prima del cátodo) y los de transformación y comercialización sucesiva de los cátodos en alambón (prima del alambón), en alambre (prima del alambre) o en hilo (prima del hilo).

En cualquier caso, estas primas son una parte muy pequeña del precio final de los productos semiterminados, ya que la mayor parte del precio, aproximadamente un 95% del mismo, corresponde a la materia prima.

A título meramente indicativo, el cuadro siguiente muestra el papel que cada fase de transformación juega en la determinación final del precio de los productos semiterminados de cobre.

Año	Precio LME (US\$/Tm)	Prima Cátodo (US\$/Tm)	Prima alambón (US\$/Tm)	Prima alambre (US\$/Tm)	Prima hilo* (US\$/Tm)
2001	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2002	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2003	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
2004	[...]	[...]	[...]	[...]	[...]

Fuente: Notificante

*Para calcular el precio del hilo no es necesario incluir la prima del alambre ya que ésta viene incluida dentro de la prima del hilo.

El alambón es un producto estándar, por lo que el factor precio se conforma como el elemento esencial de competencia en el mercado. Así, según el notificante, un incremento en los precios de cualquiera de los operadores presentes en este mercado comportaría una pérdida de volúmenes de venta, produciéndose un desplazamiento de los clientes hacia otros operadores del mercado.

Otro factor característico de este mercado, según se ha mencionado anteriormente, es la ausencia de contratos de suministro en exclusiva, lo que contribuye al nivel de competencia existente en el mismo.

VI.6. Competencia potencial - Barreras a la entrada

De acuerdo con el notificante, el mercado del alambón de cobre no parece presentar barreras significativas que impidan o dificulten el acceso de nuevos operadores al mercado, ya sean éstas de carácter legal o económico.

No existe limitación alguna derivada del acceso a la materia prima, estando la tecnología empleada en las coladas de obtención de alambón al alcance de cualquier empresa que desee adquirirla, según el notificante.

En este punto es preciso indicar que la última innovación tecnológica, el sistema Upcast⁷, es modular, dando una gran flexibilidad a las empresas ya que les permite aumentar la capacidad de producción de alambón a medida que crecen sus necesidades. Esta circunstancia ha facilitado

⁷ Desarrollado por OUTOKUMPU o RAUTOMEAD.

el acceso al mercado del alambcón de varias empresas fabricantes de cable, como es el caso de las empresas italianas ALFA TRAFILI en 2003, e ITALCHIMICI y TRASMA en 2001.

Las únicas limitaciones de acceso al mercado proceden del cumplimiento de ciertos requisitos medioambientales que aparecen recogidos en la normativa nacional⁸ y de ciertas comunidades autónomas⁹. Estos requisitos, en opinión de los notificantes, no constituyen por sí mismos una barrera insoslayable de entrada al mercado.

VII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por los fondos de inversión CORPFIN CAPITAL FUND II B.V. y CORPFIN CAPITAL FUND II L.P. del negocio de alambcón, alambre e hilo de cobre de ATLANTIC COPPER, S.A., líder del mercado español de alambcón de cobre con una cuota que ronda el [40-50%].

La operación notificada no provocará deterioro sustancial alguno en la estructura competitiva del mercado al no estar el grupo adquirente presente en ninguno de los negocios adquiridos con anterioridad. En efecto, los fondos de inversión CORPFIN CAPITAL FUND II B.V. y CORPFIN CAPITAL FUND II L.P. no detentan hasta el momento participación alguna en compañías que se encuentren activas en un mercado relacionado de forma horizontal o vertical con el implicado en la presente operación.

Adicionalmente, la operación supondrá la eliminación de la integración vertical que anteriormente presentaba un importante operador del mercado del alambcón, ATLANTIC COPPER, S.A., respecto al mercado ascendente de la fundición y la refinera del cobre.

Por otra parte, el mercado del alambcón de cobre tiene carácter supranacional, existiendo importantes operadores ya presentes, tanto nacionales como europeos, que disponen de capacidad suficiente para ejercer una presión competitiva significativa. Además, la experiencia reciente muestra la incorporación de nuevos entrantes en el mercado.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas, no cabe esperar que la operación suponga una amenaza para la competencia efectiva en el mercado español analizado.

VIII. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior, se propone **no remitir** el expediente de referencia al Tribunal de Defensa de la Competencia para su informe en aplicación del apartado 1 del artículo 15 bis de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, por lo que la operación de concentración notificada quedaría tácitamente autorizada conforme al apartado 2 del mencionado artículo.

⁸ Las instalaciones relacionadas con actividades de producción y transformación de metales están sometidas a autorizaciones administrativas derivadas del Decreto 2414/1961 que aprueba el Reglamento de Actividades Insalubres, Nocivas y Peligrosas y de la normativa de evaluación de impacto ambiental (principalmente el Real Decreto Legislativo 1302/1986 y sus posteriores modificaciones).

⁹ Algunas comunidades autónomas han promulgado leyes relativas al impacto ambiental de ciertas actividades, entre las que se encuentra Cataluña (Ley 3/1998, de 27 de febrero, de Intervención Integral de la Administración Ambiental), Castilla y León (Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León) y La Rioja (Ley 5/2002, de 8 de octubre, de Protección del Medio Ambiente en La Rioja).